



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 174, fecha: viernes, 11 de Septiembre de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:c53f922cf8a71522aa272ecf4db699c0b9b06674

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL
DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA DURANTE EL AÑO 2026

BOP-GU-2026 -
2361

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

CORRECCIÓN DE ERRORES

BOP-GU-2026 -
2362

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

CONVOCATORIA ARRENDAMIENTO MEDIANTE CONCURSO DE VIVIENDA PATRIMONIAL EN EL
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

BOP-GU-2026 -
2363

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL DENOMINACIÓN DE PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL

BOP-GU-2026 -
2366

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2026 -
2364

CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

BOP-GU-2026 -
2365

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2026 - 2367

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA DE DOS PARCELAS DEL SAU-1 LA PERRERA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS BOP-GU-2026 - 2368

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2026 BOP-GU-2026 - 2369

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN CAMBIO FORMA DE GESTIÓN SERVICIO VIVIENDA DE MAYORES BOP-GU-2026 - 2370

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026 BOP-GU-2026 - 2371

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

EXPOSICIÓN RECIBOS DEL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2026 BOP-GU-2026 - 2372

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2026 BOP-GU-2026 - 2373

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONSERVACIÓN DEL ENTORNO URBANO BOP-GU-2026 - 2374

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2026 - 2375

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE VILLANUEVA DE LA TORRE BOP-GU-2026 - 2376

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. ROMANCOS

ENCIERRO TRADICIONAL POR EL CAMPO

BOP-GU-2026 -
2377



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL AÑO 2026

2361

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de programas por asociaciones de mujeres de municipios de la provincia durante el año 2026, se procede a publicar Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, de 9 de septiembre de 2026, por el que se aprueba la resolución definitiva de la referida convocatoria:

“17.- Expediente 2217/2026. Resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo y realización de Programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia de Guadalajara, año 2026.

El Sr. Presidente da cuenta de que, resuelta de forma provisional, por la Junta de Gobierno celebrada el pasado 28 de julio de 2026, la convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o documentos que consideren convenientes. Dicha resolución se publica en el B.O.P. nº 148 de fecha 5 de agosto de 2026. En la misma, y dado que el importe de las subvenciones concedidas es inferior al importe solicitado se permite a los beneficiarios adecuar sus solicitudes a las cuantías propuestas, siempre que se respete en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Esta reformulación consiste en la aportación nuevamente del Anexo II en el expediente correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles desde la referida publicación de la resolución provisional en el diario oficial.

Finalizado el plazo de alegaciones concedido (hasta el 19 de agosto de 2026) se constata que se recibe en el Registro de este Servicio Gestor, un único escrito de alegaciones al acuerdo provisional que resuelve el procedimiento por parte de la Asociación Cultural María Medel. Evaluadas las alegaciones en informe específico del órgano instructor, se propone la desestimación de las mismas.

En el mismo período, se localizan en el Registro del Servicio, distintas solicitudes de reformulación y, constatado que éstas no afectan al objeto, condiciones ni a la finalidad de la subvención ni suponen incremento de las cuantías de las ayudas



propuestas en la Resolución provisional, procede su aceptación debiéndose incorporar a la Resolución definitiva los importes incluidos en las mismas.

Por todo ello, vistos los informes de la Jefa de Servicio, de fechas 24 y 25 de agosto de 2026, así como el informe de la intervención y los documentos que obran en el expediente y en cumplimiento de lo estipulado en la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia, año 2026.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. – Conceder la subvención solicitada a las siguientes entidades para financiar la realización de las actividades recogidas en el Anexo II definitivo de su expediente de solicitud. Las ayudas estarán condicionadas a la justificación final de las mismas:

EXPDTE Nº	ASOCIACIÓN	MUNICIPIO	NIF	PROGRAMA/ACTIVIDAD	Coste Total DEFINITIVO	Ayuda propuesta DEFINITIVA
3557/2026	Asociación de familiares y mujeres del medio rural_Afammer	El Casar	G19298900	Otra actividad	704,54 €	511,38 €
3661/2026	Asociación mujeres Arbancón	Arbancón	G19134808	Mejora capacidad intelectual	2.000,00 €	1.451,67 €
3798/2026	Asociación mujeres de Marchamalo	Marchamalo	G19120542	Mejora capacidad intelectual	2.640,00 €	1.672,62 €
3827/2026	Asociación mujeres de Jadraque	Jadraque	G19038124	Mejora capacidad intelectual	1.500,00 €	1.088,75 €
3904/2026	Asociación Amas de Casa Seguntinas	Sigüenza	G19014620	Actividad recreativa/cultural	2.131,30 €	1.497,00 €
3922/2026	Asociación mujeres de Checa	Checa	G19129428	Actividad recreativa/cultural	1.332,00 €	966,81 €
3941/2026	Asociación Las Auténticas	Campisábalos	G72866148	Actividad recreativa/cultural	1.800,00 €	1.306,50 €
3946/2026	Asociación mujeres Espino Blanco	Espinosa de Henares	G19169929	Mejora capacidad intelectual	1.965,00 €	1.426,26 €
3947/2026	Asociación mujeres La Muralla	Uceda	G19127448	Mejora capacidad física	2.000,00 €	1.451,67 €
3949/2026	Asociación mujeres de Peñalén	Peñalén	G19189802	Actividad recreativa/cultural	1.049,62 €	761,85 €
3954/2026	Asociación mujeres Virgen del Campo	El Pobo de Dueñas	G19189539	Mejora capacidad física	1.500,00 €	1.088,75 €
3975/2026	Asociación Amas de Casa Nuestras Señora de los Remedios	Tortuera	G19101781	Mejora capacidad física	1.996,50 €	1.449,13 €



3977/2026	Asociación mujeres del 2000 de Yebra	Yebra	G19191600	Actividad recreativa/cultural	3.169,00 €	1.710,27 €
4018/2026	Asociación Amas de Casa Las Esparteras	Tórtola de Henares	G1915737Q	Mejora capacidad física	871,20 €	632,34 €
4058/2026	Asociación mujeres rurales Todas A Una (TAU)	Gárboles de Abajo	G56878655	Mejora capacidad física	320,00 €	232,27 €
4059/2026	Asociación amas de casa de Cogolludo	Cogolludo	G19033117	Actividad recreativa/cultural	700,00 €	508,08 €
4060/2026	Asociación mujeres de Maranchón	Maranchón	G19164011	Actividad recreativa/cultural	1.800,00 €	1.306,50 €
4103/2026	Asociación mujeres La Campiña	Cabanillas del Campo	G19122977	Actividad recreativa/cultural	2.335,00 €	1.567,33 €
4107/2026	Asociación mujeres Las Gárgolas	Gárgoles de Arriba	G19271477	Mejora capacidad intelectual	1.280,01 €	929,07 €
4132/2026	Asociación mujeres El Amanecer de Henche	Henche	G19208818	Actividad recreativa/cultural	1.933,60 €	1.403,48 €
4134/2026	Asociación mujeres rurales de Corduente	Corduente	G56422488	Actividad recreativa/cultural	1.764,30 €	1.280,59 €
4173/2026	Asociación mujeres Diego Sánchez Portocarrero	Molina de Aragon	G19033695	Actividad recreativa/cultural	1.719,90 €	1.158,13 €
4175/2026	Asociación mujeres de Villanueva de Alcorón	Villanueva de Alcorón	G19110022	Actividad recreativa/cultural	897,82 €	865,49 €
4183/2026	Asociación de mujeres La Sabina	Milmarcos	G19248467	Mejora capacidad física	1.584,00 €	1.563,25 €
4185/2026	Asociación mujeres Fray Melchor de Prego Cano	Illana	G19163195	Actividad recreativa/cultural	4.160,50 €	2.000,00 €
4190/2026	Asociación rural Mujer Alcarreña	Pastrana	G56844525	Actividad recreativa/cultural	1.996,50 €	1.449,13 €
4198/2026	Asociación mujeres de Alcoroches	Alcoroches	G19146562	Mejora capacidad intelectual	1.472,88 €	1.069,06 €
4213/2026	Asociación Amas de Casa Amanecer	Albalate de Zorita	G19031988	Actividad recreativa/cultural	1.980,00 €	1.437,15 €
4214/2026	Asociación mujeres La Soledad	Las Inviernas	G19205764	Mejora capacidad intelectual	1.250,00 €	907,29 €
4226/2026	Asociación mujeres del Prado de Valderrebollo	Valderrebollo	G19212307	Actividad recreativa/cultural	2.665,00 €	1.681,26 €
4227/2026	Asociación mujeres de Villanueva de la Torre	Villanueva de la Torre	G19184993	Actividad recreativa/cultural	250,00 €	181,46 €



4245/2026	Asociación Cultural de mujeres La Beltraneja	Trijueque	G19155787	Actividad recreativa/cultural	2.020,00 €	1.458,58 €
4246/2026	Asociación mujeres El Perpetuo Socorro	Fuentenovilla	G19129949	Actividad recreativa/cultural	1.534,50 €	1.113,80 €
4248/2026	Asociación mujeres Virgen del Puerto	Salmerón	G19196245	Mejora capacidad física	1.211,99 €	1.211,99 €
4249/2026	Asociación mujeres rurales de Salmerón	Salmerón	G19327352	Mejora capacidad física	1.960,20 €	1.422,78 €
4251/2026	Asociación mujeres rurales de Torremocha del Campo	Torremocha del Campo	G22538383	Mejora capacidad física	1.451,67 €	1.451,67 €
4252/2026	Asociación mujeres de Romancos	Romancos	G19151570	Actividad recreativa/cultural	1.705,00 €	1.237,55 €
4254/2026	Asociación mujeres de Yunquera de Henares	Yunquera de Henares	G19037837	Mejora capacidad física	585,64 €	425,08 €
4274/2026	Asociación Amas de Casa Villa de Almoguera	Almoguera	G19158500	Mejora capacidad física	3.313,13 €	1.905,03 €
4275/2026	Asociación mujeres entre Nosotras	Ciruelas	G75591495	Mejora capacidad intelectual	1.306,50 €	1.306,50 €
4276/2026	Asociación mujeres de Durón	Durón	G10584795	Mejora capacidad física	1.474,00 €	1.069,88 €
4277/2026	Asociación mujeres de Alocén	Alocén	G26920389	Actividad recreativa/cultural	1.686,24 €	1.439,11 €
4278/2026	Asociación mujeres de Cobeta	Cobeta	G01897479	Mejora capacidad intelectual	1.620,00 €	1.175,85 €
4281/2026	Asociación mujeres emprendedoras comarca de Molina de Aragón-Alto Tajo	Molina de Aragón	G44967164	Actividad recreativa/cultural	1.335,00 €	1.335,00 €
4284/2026	Asociación Ana de Mendoza	Cifuentes	G19112952	Mejora capacidad intelectual	1.140,00 €	827,45 €
4287/2026	Asociación mujeres Las Almenas	Torija	G19164664	Mejora capacidad física	800,00 €	580,66 €
4289/2026	Asociación mujeres de Budía	Budía	G19268291	Mejora capacidad intelectual	1.962,01 €	1.424,10 €
4291/2026	Asociación mujeres de Sacecorbo	Sacecorbo	G19190222	Actividad recreativa/cultural	2.880,00 €	1.755,49 €
4292/2026	Asociación mujeres Santa María Magdalena de Valdeavellano	Valdeavellano	G88682174	Actividad recreativa/cultural	1.045,00 €	758,49 €
4293/2026	Asociación mujeres de El Viso	Razbona	G19145390	Actividad recreativa/cultural	1.240,00 €	900,04 €



4294/2026	Asociación mujeres de Alcocer	Alcocer	G19197870	Actividad recreativa/cultural	1.191,00 €	1.150,89 €
4295/2026	Asociación mujeres de Mandayona	Mandayona	G19157577	Mejora capacidad intelectual	1.030,68 €	1.030,68 €
4299/2026	Asociación mujeres peralejanas	Peralejos de las Truchas	G19329382	Actividad recreativa/cultural	1.500,00 €	1.088,75 €
4300/2026	Asociación mujeres de Hontoba	Hontoba	G19212885	Actividad recreativa/cultural	1.617,00 €	1.413,20 €
4301/2026	Asociación mujeres El Espolón	Trijueque	G19212299	Mejora capacidad física	1.210,00 €	798,34 €

Segundo. - Desestimar las alegaciones presentadas a la Resolución provisional del procedimiento de concesión de ayudas por la Asociación Cultural María Medel, expediente 3779/2026, en base al informe emitido por el órgano instructor del procedimiento con fecha 24 de agosto de 2026 incluido en el expediente de referencia y cuyo tenor literal, procede notificar de forma individual a la entidad alegante, a los efectos de motivar su desestimación definitiva.

Tercero. -Inadmitir la solicitud de la Asociación de Familias y Mujeres de Ámbito Rural (AFMAR) de Guadalajara, expediente 3926/2026, por no haber aportado, aunque se le ha requerido en la fase de subsanación, documentos preceptivos que permitan acreditar su condición de beneficiario de las ayudas, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la convocatoria.

Quinto. - Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima, apartado b) de la convocatoria.

Sexto. - Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, así como a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 31 de octubre de 2026 en los términos establecidos en la base decimoquinta de la convocatoria.

Séptimo. - Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante la sección de lo contencioso administrativo del tribunal de instancia de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos”.

En Guadalajara, 9 de septiembre de 2026.- El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

CORRECCIÓN DE ERRORES

2362

Habiendo detectado error en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia nº 172, del día 09 de septiembre de 2026, del documento Publicación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, se procede a la corrección de dicha publicación:

Donde dice

“CUENTA GENERAL 2025”

Debe decir:

“APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO”.

En Argecilla, a 09 de septiembre de 2026.- La Alcaldesa-Pesidenta D^a. Sandra
Alcalde Almazán.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

CONVOCATORIA ARRENDAMIENTO MEDIANTE CONCURSO DE VIVIENDA PATRIMONIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

2363

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Baños de Tajo por el que se procede a la convocatoria del arrendamiento de la vivienda propiedad del ayuntamiento, calificada como bien patrimonial, que está ubicada en el edificio sito en la Travesía de la Fuente nº 4, de Baños de Tajo, con Referencia Catastral: 7182201WL8078S0001MD, de Baños de Tajo por concurso, ante el Ayuntamiento de Baños de Tajo.

TEXTO

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2026, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del arrendamiento de la vivienda propiedad del ayuntamiento, calificada como bien patrimonial, que está ubicada en el edificio sito en la Travesía de la Fuente nº 4, de Baños de Tajo, con Referencia Catastral: 7182201WL8078S0001MD, por concurso, ante el Ayuntamiento de Baños de Tajo, conforme a los siguientes datos:

- 1. Objeto del concurso: Adjudicación del arrendamiento de la vivienda propiedad del ayuntamiento, calificada como bien patrimonial, que está ubicada en el edificio sito en la Travesía de la Fuente nº 4, de Baños de Tajo, con Referencia Catastral: 7182201WL8078S0001MD, de Baños de Tajo por concurso.
- 2. La forma y plazo para la presentación de ofertas será de:

Forma de Presentación: Manual	Fecha: 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación en el BOP
-------------------------------	---

Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Ayuntamiento de Baños de Tajo, o sede electrónica del Ayuntamiento de Baños de Tajo, o en cualquiera de los lugares admitidos por la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - 2. Domicilio: Plza. Mayor, 1.
 - 3. Localidad y código postal: Baños de Tajo, 19314 (Guadalajara)
 - 4. Dirección electrónica: banosdetajo.sedeelectronica.es
3. El Pliego de Condiciones que regirá el concurso se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Baños de Tajo y en la sede electrónica del



Ayuntamiento [<http://banosdetajo.sedelectronica.es>].

En Baños de Tajo a 8 de septiembre de 2026. El Alcalde-Presidente. Fdo. D.
Domingo Mariano Sanz García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL DENOMINACIÓN DE PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL

2366

En el expediente administrativo 980/2026 se está tramitando procedimiento de denominación de espacio público. En relación con este asunto, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de septiembre de 2026, adoptó el Acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la denominación del parque público municipal situado en la calle Reajal 5, identificado con la referencia catastral 5813015VK8951S0001XK, como «PARQUE 8 DE MARZO».

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas.

Si durante el período de información pública no se presentan alegaciones, reclamaciones u observaciones, la aprobación inicial se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Disponer que, si se presentan alegaciones, reclamaciones u observaciones, estas serán informadas y resueltas por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, antes de adoptar el acuerdo definitivo.

En Chiloeches, a 8 de septiembre de 2026. El Alcalde: Marcos Cascajero Cascajero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

2364

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2026 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Chiloeches, expediente 867/2026, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el objeto de adecuar su texto al Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los siguientes términos:

- Modificación del Artículo 5º. Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, suprimiéndose la exención aplicable a los vehículos con una antigüedad superior a veinticinco años y sustituyéndose por una bonificación del 100 por ciento, de carácter rogado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.6. c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se actualizan las referencias normativas contenidas en dicho precepto, sustituyendo las efectuadas a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por las correspondientes al vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corrigiéndose igualmente la referencia a la letra g) del artículo 93 en relación con la exención de los vehículos agrícolas.

- Supresión de la Disposición Transitoria. Se acuerda la eliminación íntegra de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la ordenanza, por haber quedado obsoleta y carecer de objeto jurídico actual, al haber expirado el plazo fijado y haber sido suprimidos dichos beneficios por la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://chiloeches.sedelectronica.es/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Chiloeches, a 8 de septiembre de 2026. Alcalde, Marcos Cascajero Cascajero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

2365

En el expediente administrativo 957/2026 se está tramitando procedimiento de concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público localizado en el entorno de Camino de la Vega. En relación con este asunto, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de septiembre de 2026, adoptó el Acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Pliego de Condiciones que ha de regir el otorgamiento, por adjudicación directa, de una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público municipal, para la instalación y mantenimiento del centro de seccionamiento eléctrico.

El Pliego de Condiciones se incorpora al expediente como documento integrante del mismo y regula el objeto, la superficie, la finalidad, la duración, el canon, la garantía, las condiciones técnicas, las obligaciones del concesionario, el régimen de inspección, la responsabilidad, la extinción y la retirada o reversión de las instalaciones.

SEGUNDO. Adjudicar la concesión del uso privativo del bien de dominio público en las condiciones que se detallan en el Pliego de condiciones a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Dicha adjudicación queda condicionada a la elevación a definitivo del Pliego de Condiciones tras el periodo de exposición pública

TERCERO. Someter el presente Acuerdo Plenario, así como el Pliego de Condiciones a información pública durante un plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, si no consta alegaciones se entenderá definitivamente aprobado y se deberá de proceder a formalizar la concesión en documento administrativo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del documento administrativo de formalización de la concesión y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Proceder a la actualización del Inventario Municipal de Bienes, dejando constancia de la carga demanial constituida sobre la parcela de referencia.



En Chiloeches, a 8 de septiembre de 2026. El Alcalde, Marcos Cascajero Cascajero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2024

2367

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escamilla.sedelectronica.es>].

En Escamilla, a 24 de agosto de 2026. El Alcalde, Fdo.: Alfonso Antonio Santos Vindel.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA DE DOS PARCELAS DEL SAU-1 LA PERRERA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

2368

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha 30 de julio de 2026 de la Aprobación Provisional del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) de cuyo texto íntegro se hace público

ACUERDO DE PLENO

Esta Corporación en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2026, adoptó por unanimidad de los Concejales presentes, mayoría absoluta 9 votos a favor el siguiente ACUERDA :

1º LA CESION GRATUITA DE DOS PARCELAS DEL SAU-1 LA PERRERA

1. Calle Sargas, 10 RC: 1246327VL7014N0001QE :3370 m2
2. Calle Pintor Joaquin Sorolla 12 RC 1348211VL7014N0001BE: 4083 m2

2º.- Aprobar las Tasaciones de las parcelas citadas.

3º- Aprobar el Expediente 63/2026 de Cesión Gratuita de Bienes Patrimoniales con todos sus documentos

4º.- Aprobar y suscribir el Convenio entre el Ayuntamiento de Galápagos y la Empresa Pública de Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha para la promoción indirecta (enajenación) con destino a la construcción de vivienda protegida, con todo su contenido y clausulas.

5º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de 20 días los acuerdos de Cesión Gratuita y el Convenio, a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones. En el caso de no haber reclamaciones o alegaciones, el presente Acuerdo quedará elevado a definitivo.

6º.- Delegar en el Alcalde/Presidente, las competencias para la continuación de la tramitación de este expediente.

Los votos afirmativos se corresponden con los 7 votos de los Concejales presentes del Grupo Municipal de Galápagos Avanza y los dos votos afirmativos de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.



Galápagos a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. El Alcalde-Pte. Rubricado.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha .

Galápagos a 9 de septiembre de 2026.- El Alcalde-Pte Guillermo M. Rodríguez Ruano

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2026

2369

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 01/2026 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2026, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla, a 1 de julio de 2026 EL ALCALDE Fdo.: Vicente Pérez Pascual



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN CAMBIO FORMA DE GESTIÓN SERVICIO VIVIENDA DE MAYORES

2370

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento, expediente de Modificación de la Forma de Gestión de un Servicio Público Local que se detalla a continuación, se convoca por plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente:

Objeto:	GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE SALMERÓN
Forma de gestión actual:	Gestión indirecta mediante contrato de servicio.
Motivo:	Licitación desierta
Observaciones	Condicionado a la existencia de usuarios y a la financiación mediante subvención de la JCCM,

Se establece la forma de gestión directa por el propio Ayuntamiento para dar continuidad en la prestación del servicio al haber quedado desierta la licitación mediante contrato de servicios, y así garantizar la atención de las personas mayores de nuestro municipio.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosalmeron.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Salmerón, a 9 de septiembre de 2026. EL ALCALDE, Fdo: Óscar Balcones Calvo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026**2371**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2026, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN PRESUPUESTO DE SALMERÓN EJERCICIO 2026

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	94.205,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	179.398,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	5.110,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	41.929,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	320.640,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	79.500,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	96.120,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	95.225,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	13.797,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	34.000,00 €



CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	320.640,00 €

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Nº DE PUESTOS	FORMA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	1	EN PROPIEDAD	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
3	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
4	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	CONVENIO AYUDA A DOMICILIO
5	AUXILIAR AYUDA A DOMILIO		3	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	CONVENIO MANTENIMIENTO VIVIENDA DE MAYORES
6	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO COMPLETO	SUBVENCIÓN PEE ORDEN 46/2026

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En Salmerón, a 2 de septiembre de 2026. El Alcalde, Fdo.: Óscar Balcones Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

EXPOSICIÓN RECIBOS DEL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2026

2372

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2026, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2026 (Resolución de 10 de junio de 2026, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección <https://sede.agenciaributaria.gob.es>, en la opción Pagar aplazar y consultar deudas, Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

En Tamajón, a fecha 31 de agosto de 2026. El Alcalde, D. Eugenio Esteban de la



Morena



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2026

2373

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto 2026, que fueron adoptados en la sesión celebrada el 12 de agosto de 2026, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las modificaciones presupuestarias aprobadas.

Crédito extraordinario - Expediente CEX 05/2026.

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Pro.	Eco.			
320	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	6.079,04 €
3321	633	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	5,99 €
231	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	71,39 €
3321	130.01	Horas extraordinarias laboral fijo	0,00 €	500,00 €
TOTAL ALTAS				6.656,42 €

Bajas en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas
Pro.	Eco.			
920	222.01	Postales	140.000,00 €	6.656,42 €
TOTAL BAJAS				6.656,42 €

Suplemento de crédito - Expediente SPC 03/2026

Alta en aplicaciones de gastos



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Eco.			
161	209	Cánones	203.027,95 €	131.000,00 €
TOTAL ALTAS				131.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Con.		
8	87	870.00	Remanente de tesorería	131.000,00 €
TOTAL INGRESOS				131.000,00 €

Suplemento de crédito - Expediente SPC 04/2026

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Eco.			
320	633	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	6.131,07 €
340	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	23,96 €
340	633	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	11.584,54 €
241	160.00	Seguridad Social	469,00 €	3.000,00 €
TOTAL ALTAS				20.739,57 €

Bajas en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas
Progr.	Eco.			
920	222.01	Postales	140.000,00 €	20.739,57 €
TOTAL BAJAS				20.739,57 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto del Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Torrejón del Rey, a 8 de septiembre de 2026. D.ª María Belén Manzano Saguar.-



Alcaldesa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONSERVACIÓN DEL ENTORNO URBANO

2374

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 07 de septiembre de 2026, del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la Limpieza Viaria, Convivencia Ciudadana y Conservación del Entorno Urbano

TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 07 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Limpieza Viaria, Convivencia Ciudadana y Conservación del Entorno Urbano lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA, CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONSERVACIÓN DEL ENTORNO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia del ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de limpieza viaria.

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Sin embargo, alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo de este Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa. Ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos, debido a que mediante a sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.



Así con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Efectivamente, resulta necesario adaptar esta ordenanza a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales por los artículos 4.1.a), 25, 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Constituye competencia propia del Ayuntamiento la protección del medio ambiente urbano, la limpieza viaria, la gestión de los residuos de competencia municipal, la protección de la salubridad pública y la ordenación de la convivencia ciudadana en los espacios públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b), 25.2.j) y 26.1.a) de la citada Ley.

La presente Ordenanza se dicta igualmente al amparo de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en cuanto resulte aplicable; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en las restantes disposiciones estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza se ajustará a los principios y garantías establecidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la aplicación preferente del régimen sancionador establecido en la legislación sectorial cuando los hechos se encuentren específicamente tipificados en la misma.



Cabe incidir en que las competencias a las que se refiere el Título I de esta Ordenanza se encuentran delegadas en parte a la Mancomunidad de la Campiña Baja de acuerdo con lo establecido en la "Ordenanza para la recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos en el ámbito de competencia de la Mancomunidad de la Campiña Baja, municipios de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeavuelo y Valdenuño Fernández, pertenecientes a la provincia de Guadalajara" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara Número 75 de 24 de junio de 2011, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Todas las operaciones de limpieza previstas en la presente ordenanza se realizarán siempre procurando no causar molestias a los ciudadanos, quienes, por su parte, se encuentran obligados a facilitarlas y a no entorpecerlas.

El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 3. Obligados

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.

El Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza cuando el obligado incumpla el requerimiento, repercutiendo todos los gastos.

Artículo 4. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA



CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

Artículo 5. Uso Común General

Para las cuestiones sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, se estará a lo dispuesto por las ordenanzas y el resto de normas aplicables aprobadas válidamente por la Mancomunidad de la Campiña Baja.

Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto. Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se prohíbe depositar cualquier tipo de explosivo pirotécnico en las papeleras y contenedores. Asimismo, queda prohibido echar cigarros o similares u otras materias encendidas en los contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

El Ayuntamiento podrá recoger, bajo demanda del interesado a través de los medios válidos legalmente habilitados (tales como la sede electrónica o en la oficina de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento en horario de atención al público), muebles y enseres. No obstante, aquellos residuos que no puedan depositarse en los contenedores ordinarios y aquellos residuos voluminosos tales como:

- Colchones y electrodomésticos
- Aceites, baterías, pinturas, escombros u otros residuos peligrosos.

Deberán entregarse únicamente en el Punto Limpio / Punto Verde más cercano por parte de los interesados, siendo este el del Camino del Corral en El Casar.

En ningún caso podrán abandonarse estos residuos en la vía pública, solares o contenedores de uso común o lugares no autorizados, siendo esta conducta sancionable conforme al artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. Animales de Compañía

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Artículo 8. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a



personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Artículo 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación, así como bozal en los supuesto que lo exija la normativa vigente.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. En el supuesto de deyección en lugares no permitidos, la persona que conduzca al animal está obligada a su inmediata limpieza, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 10. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles

Los propietarios o, subsidiariamente, los usuarios o inquilinos de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, tejados, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza, pudiendo denunciar ante el Ayuntamiento a los autores de los hechos. No obstante, deberá acudir igualmente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado competentes para tramitar la denuncia oportuna.

CAPÍTULO IV. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

Artículo 11. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará, si así lo considera, paneles en diversos lugares del Municipio.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

Artículo 12. Pintadas



Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal. Se entenderá como reincidencia cuando el responsable hubiera sido sancionado mediante resolución firme por una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un (1) año.

Se consideran infracciones leves:

- a. Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido, entre otros, excrementos.
- b. Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.
- c. Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- d. Escupir, orinar o defecar en las vías públicas.
- e. Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- f. Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública, así como la no retirada en las zonas públicas de los excrementos de animales.

Se consideran infracciones graves:

- a. Abandono de animales muertos en la vía pública.
- b. Permitir la circulación o permanencia de animales domésticos en la vía pública o en espacios de uso público sin la correspondiente correa o elemento de sujeción, así como bozal, cuando su utilización resulte obligatoria conforme a la presente Ordenanza o normativa vigente.
- c. Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- d. Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización municipal.
- e. Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
- f. Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.
- g. Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.
- h. Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.
- i. Reincidencia de infracción leve.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- b. Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y exteriores de inmuebles.
- c. El incumplimiento de las obligaciones de custodia, control o sujeción del animal doméstico establecidas en esta Ordenanza, cuando dicho



incumplimiento, mediando dolo o negligencia grave del propietario, poseedor o responsable, provoque lesiones o daños de consideración a personas, otros animales o bienes.

d. Reincidencia de infracción grave.

Las infracciones tipificadas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades y del régimen sancionador previsto en la legislación estatal o autonómica aplicable en materia de protección y bienestar animal, aplicándose ésta cuando los hechos se encuentren específicamente tipificados en normas de rango superior.

Artículo 14. Sanciones

Las infracciones recogidas en el artículo 13 de la Ordenanza de Limpieza Viaria, se sancionarán de la forma siguiente, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 15. Procedimiento

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será el establecido en el título IV la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza o en aquellas aprobadas por la Mancomunidad de la Campiña Baja, se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdeñuño Fernández, a 08 de septiembre de 2026. Fdo. D. Luis Miguel
Rodríguez Espinosa, Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

2375

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 07 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 07 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
- ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS
- ARTÍCULO 4. EXENCIONES
- ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES
- ARTÍCULO 10. DEVENGO
- ARTÍCULO 11. GESTIÓN
- ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN
- ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado



por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.



- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%, para las instalaciones, construcciones y obras adscritas a usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad



privada instaladas en suelo rústico en los términos contemplados en el artículo 4 de la Orden 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

- Para el resto de Construcciones, Instalaciones y Obras, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3,5%.

Los precios que sirvan para el cálculo de la base imponible serán revisados según las tablas del año correspondiente del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha (COACM) en caso de obras mayores, o de mercado, en el de obras menores.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

En ningún caso resultarán aplicables estas bonificaciones a las construcciones, instalaciones u obras sujetas al tipo de gravamen específico del 4% previsto en el artículo 7, adscritas a usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada instaladas en suelo rústico.

Se podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- Una bonificación del 55% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, eólica, o de la energía ambiente, sustitución de cerramientos o reposición de sistemas de calefacción/refrigeración por otros más sostenibles, siempre que dichas actuaciones tengan por finalidad principal el autoconsumo energético del inmueble, edificación, instalación o actividad donde se ubiquen. Se entenderán excluidas de la bonificación las plantas fotovoltaicas, parques eólicos, instalaciones de generación eléctrica de carácter industrial, sistemas de almacenamiento asociados a dichas instalaciones y cualesquiera otras infraestructuras energéticas cuya finalidad



principal no sea el autoconsumo de la energía producida en el propio inmueble o actividad donde se ubiquen.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No resultará de aplicación esta bonificación a las construcciones, instalaciones u obras destinadas total o parcialmente a la producción, generación, transformación, evacuación, almacenamiento o comercialización de energía eléctrica para su venta a terceros, vertido a la red de transporte o distribución, participación en mercados energéticos o desarrollo de actividades económicas de producción energética a escala industrial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 35%.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- Una bonificación del 55% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que dichas actuaciones tengan por finalidad principal el autoconsumo

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 11. Gestión

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá realizarse en el



momento de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa. La autoliquidación provisional se efectuará según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, si procede.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 07 de septiembre de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernández, a 08 de septiembre de 2026, Fdo. Alcalde-Presidente D.
Luis Miguel Rodríguez Espinosa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE VILLANUEVA DE LA TORRE

2376

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2026, ha aprobado, con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de los festejos taurinos populares de Villanueva de la Torre, una vez finalizado el periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 128, de 8 de julio de 2026, habiéndose igualmente anunciado en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL la aprobación definitiva de dicho acuerdo, y el texto articulado íntegro que figura como Anexo del presente anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor conforme a lo dispuesto la Disposición Final Segunda de la Ordenanza aprobada. Asimismo, este anuncio se publicará el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica, así como en el Portal de Transparencia: <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/transparency>.

Contra dicho acuerdo y el Reglamento aprobados, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Villanueva de la Torre, a 10 de septiembre de 2026. La Alcaldesa, M^a Sonsoles Rico Ordoñez.



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE VILLANUEVA DE LA TORRE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de Villanueva de la Torre durante sus fiestas y otros acontecimientos.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los festejos taurinos.

Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, los festejos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebrros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

ARTÍCULO 4. Festejos prohibidos.

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías



contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, será necesario la previa existencia de un Plan de Autoprotección que incluya el Plan de emergencia y el de Evacuación, de forma que una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente/a del festejo de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto, en caso de existir obligación de disponer del mismo. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores, por lo que se instalarán carteles u otros elementos de advertencia, en el lugar o lugares establecidos al efecto.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deberán cegarse, por la parte exterior del vallado, los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c. Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d. Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.
- e. Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.



ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de reses.

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que los animales cumplen con los requisitos zoonosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo



órgano provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6, según el tipo de festejo en que participen.
- c. El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente, en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quién delegue, usando el muelo u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En



cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende, además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesario cumplir las condiciones sanitarias establecidas en lo dispuesto por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano, así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano



periférico provincial competente.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médico quirúrgico formado, al menos, por:

- a. Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b. Un licenciado en medicina.
- c. Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e. Disponer de lavabo con agua corriente.
- f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- Lámpara con luz adecuada.
- Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- Expansores de la volemia.
- Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- Contenedor para material sucio.



- Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- Aspirador eléctrico.
- Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos en los que participen reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, mayores de treinta y seis meses, se deberán cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a. En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b. La enfermería tendrá la autorización sanitaria específica, conforme a lo establecido por el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como enfermería permanente de plaza de toros o como enfermería quirófano móvil.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado primero del presente artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS.

ARTÍCULO 12. Organización de los festejos.

El Ayuntamiento será el organizador de los festejos taurinos populares con carácter tradicional que se celebren en Villanueva de la Torre, salvo acuerdo expreso



adoptado por la Junta de Gobierno Local para festejos taurinos específicos.

Corresponderá a la Alcaldía la determinación del número de sueltas de reses, días y horas, dentro del ciclo de festejos taurinos concreto.

Así mismo, corresponderá a la Alcaldía la firma de cuantos documentos sean necesarios para la celebración de estos eventos, así como para autorización de posibles modificaciones en el horario concreto de las sueltas.

ARTÍCULO 13. Presidencia de los festejos.

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al alcalde-presidente de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio.
- f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.
- h. Por causas meteorológicas adversas o por la declaración de situaciones de emergencia por las autoridades competentes.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 14. El director de lidia y su ayudante.

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será



un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 15. Colaboradores voluntarios.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento, entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c. Impedir el maltrato de los animales.
- d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 16. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo



alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales; dichas circunstancias deberán ser apreciadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Director de Lidia o el personal sanitario.

Así mismo, no podrán participar las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción. La inscripción implica la aceptación del tratamiento de los datos personales con la finalidad de gestionar la participación en los festejos, así como su autorización para la cesión de los datos a las compañías aseguradoras, servicios médicos de emergencia, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a otras Administraciones Públicas para el cumplimiento de las obligaciones legales del evento.

Todos los espectadores y participantes lo hacen libre y voluntariamente, asumiendo el riesgo que ello conlleva, y eximiendo al Ayuntamiento y a los organizadores del encierro, de cualquier responsabilidad en el caso de que se produzcan percances o accidentes durante el desarrollo del festejo.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

ARTÍCULO 17. Espectadores.

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18. Definición.



Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 19. Desarrollo de los Encierros

El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

- a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
- b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
- c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

Asimismo, el recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

- d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.
- e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.

- f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- g. En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
- h. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
- i. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, si bien las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior no podrán ser



conducidas de una en una.

En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO.

ARTÍCULO 20. Definición.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

ARTÍCULO 21. Duración.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación suficiente y su duración será de tres horas.

Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 22. Zonas de Encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- a. Zona de inicio.
- b. Zona de suelta.
- c. Zona de espectadores.
- d. Zona de finalización.

1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales fijos o portátiles.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio,



constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses fuesen a traspasar dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4. Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica indicada en el artículo 20 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

5. A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.



ARTÍCULO 23. Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos «turismos», todoterrenos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El número máximo de vehículos autorizados se determinará, por la Organización, en función de la superficie que abarque el encierro y se publicitará conjuntamente con el Plan de Encierro, para general conocimiento.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERRO

ARTICULO 24. Plan de encierro.

El plan de encierro, sin contenido normativo, se incluye como Anexo a esta Ordenanza, determinándose que la posible modificación futura de este Plan no supondrá una modificación de esta ordenanza reguladora y no se exigirán, por lo tanto, para su modificación los trámites exigidos por la normativa para la modificación de una ordenanza municipal, procediendo su aprobación o modificación mediante Decreto de Alcaldía, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 21.1.s) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Plan de encierro, y sus modificaciones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento, así como, con el objetivo de garantizar la mayor difusión y conocimiento por parte de vecinos y visitantes, a través de los canales de



comunicación habituales del Ayuntamiento.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 25. Principios generales.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL 1ª

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio en lo no indicado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

PLAN DE ENCIERRO TRADICIONAL DE RESES POR EL CAMPO

El presente documento tiene por objeto definir las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización del encierro, así como los medios humanos y materiales previstos para su correcta celebración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, en la redacción dada por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre.

1. UBICACIÓN DE LAS ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN.

1. ZONA DE INICIO

La zona de inicio. Se ubica en el paraje “EL RINCON” más concretamente en la Parcela 55 Polígono 1 del municipio.

2. ZONA DE SUELTA

La zona de suelta. Se ubica en los parajes “EL RINCON”, “PERALES” y “ESTEVA” más concretamente en parte de la parcela 55 Polígono 1 y parcela 54 polígono 1.

Esta zona deberá señalizarse y acotarse. Se colocarán vallas con carteles de corte tanto en la carretera GU-102, a la salida del municipio como en la zona cercana al paraje “ESTEVA” (ver plano adjunto). También se señalizará el camino de Valdeavero a Villanueva, tanto en la salida del municipio como en el encuentro con



el “Camino del mal Posadero” Proponiendo un itinerario alternativo, consistente en utilizar el camino de Covacheta, hasta las inmediaciones de Quer, donde se cogerá el camino de Quer hasta Camarma, para ya encontrarse con el Camino de Quer a Valdeaveruelo a Villanueva.

En la zona cercana al sector S-4 “Juanjordana” se protegerá mediante vallado de obra tal y como se indica en el mapa adjunto.

Se señalará el lugar donde se ubicará el personal de la organización (Zona de Inicio)

En la señalización se prohibirá el acceso a cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

3. ZONA DE ESPECTADORES

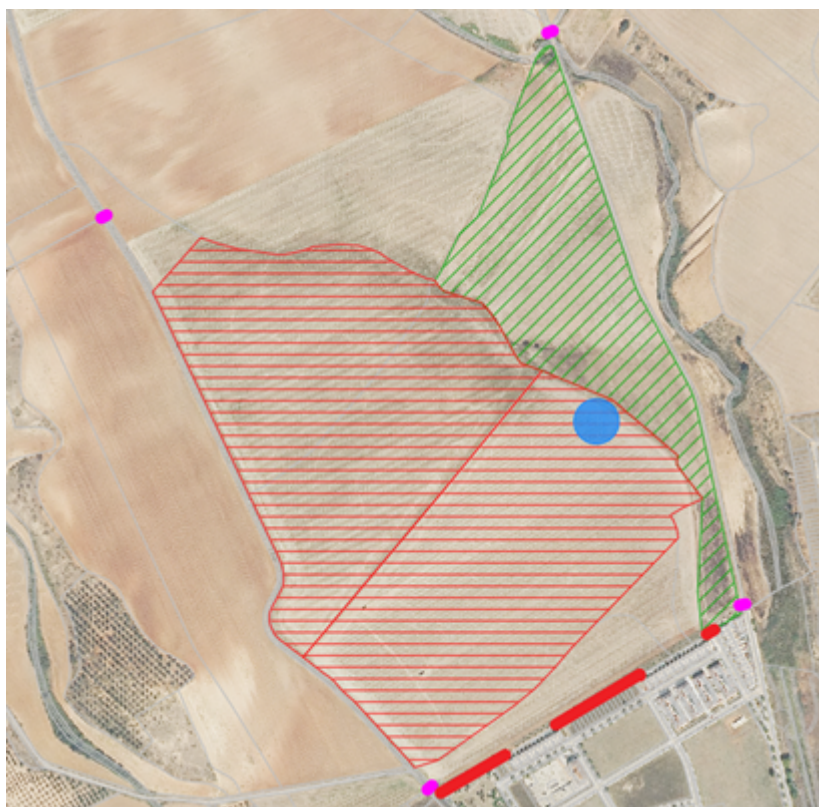
La zona de espectadores. Se ubica en el paraje “LA DEHESA”, más concretamente en la parcela 5003 Polígono 1.

1. La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta. Se representa en el plano siguiente con una trama rayada de color verde
2. La organización garantizará, mediante la actuación coordinada de caballistas y personal de la organización, la vigilancia permanente de la zona de espectadores, con objeto de evitar la entrada o aproximación de las reses a dicha zona y asegurar el cumplimiento de las condiciones de seguridad previstas en la normativa autonómica aplicable.

4. ZONA DE FINALIZACIÓN

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, en este caso coincidiendo con la zona de inicio, “EL RINCON” más concretamente en la Parcela 55 Polígono 1 del municipio.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre, las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica.



LEYENDA	
	Zona de inicio y finalización
	Zona de espectadores
	Zona de suelta de reses
	Señalización de Encierro/Campo de toros
	Vallado de protección

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde la zona de suelta.

2. NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto, se contará con 6 caballistas. Que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

3. NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

Es importante aclarar que estos vehículos deberán disponer del 50% de sus plazas vacías y que se deben autorizar por el Ayuntamiento, previa inscripción de los mismos, tal como establece el artículo 34.4 del Decreto.



4. SERVICIO ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia.

Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

5. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

Aparece regulado en el artículo 27 del Reglamento. La duración del encierro será de tres horas.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. ROMANCOS

ENCIERRO TRADICIONAL POR EL CAMPO

2377

El día 3 de octubre de 2026 tendrá lugar la celebración de los tradicionales encierros por el campo en la localidad de Romancos, teniendo previsto su comienzo a las 16:30 horas, si bien esta hora es orientativa, pudiendo sufrir algunos de retrasos.

Localización de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

1. La zona inicio o de corrales.

- La zona de corrales desde donde se sitúen estas, para dar comienzo al encierro por el campo. La zona de inicio estará situada en la Plaza de Toros permanente instalada en la Plaza de la Rivera de Romancos, concretamente en los corrales fijos habilitados para el descanso y contención de las reses (polígono 12 Parcela 13 paraje Rivera de Romancos (Brihuega).

2. La zona de suelta.

- La zona de suelta se ubica en la confluencia de la calle del Coso con el camino de Pajares y comprenderá el paraje de la Pañuela o Peñuelas, el paraje de la Fuente del Espino y el paraje del Santo Cristo.

3. Zona de Espectadores.

- Está situada detrás de las talanqueras y muros de piedra de la plaza de toros la Ribera de Romancos y detrás del vallado del Camino de Yélamos, las calles Chorro, calle Lavadero, calle La Rivera, calle Casitorios, calle Fragua, Plaza de España, callejón del Coso, calle del Coso de Romancos.

4. Zona de Finalización.

- Será la misma que la zona de inicio, es decir, en la Plaza de Toros permanente instalada en la Plaza de la Rivera de Romancos, concretamente en los corrales habilitados para el descanso y contención de las reses.

Tras el lanzamiento del cohete que indica el comienzo del festejo se soltará la res/reses de los corrales de la plaza de toros La Rivera de Romancos, transcurriendo por camino de Yélamos, calle Lavadero, calle Chorro, calle de la Rivera, calle Casitorios, calle Fragua, Plaza de España, callejón del Coso, calle del Coso, hasta llegar a la zona de suelta indicada en el apartado anterior.



A la orden del presente del festejo las reses serán reconducidas nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta que queden cerradas en la zona de finalización.

Se informa a los propietarios de las fincas incluidas en la zona de suelta, así como a cualquier otro interesado con derecho sobre aquellas, que disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan alegar lo que consideren más conveniente a sus intereses, entendiéndose que la no presentación de alegación alguna por estos supondrá la conformidad expresa de los mismos, para la celebración del festejo taurino indicado por tales predios.

En Romancos a 9 de septiembre de 2026, el Alcalde, César de la Fuente Pérez.